

Comandante. Verdad es que este es el caso de los señores que se han nombrado para Diputados del Soberano Congreso constituyente, y para vocales de la Exma. Diputacion. Y como se ve en el extracto de la lista de señores que se ha publicado en el número de este día, se ve que los señores que se han nombrado para Diputados del Soberano Congreso constituyente, y para vocales de la Exma. Diputacion, son los señores que se han nombrado para Diputados del Soberano Congreso constituyente, y para vocales de la Exma. Diputacion.

Por lo que se ha acordado en la sesion de este día, se ha acordado que se publique en el número de este día, la lista de señores que se han nombrado para Diputados del Soberano Congreso constituyente, y para vocales de la Exma. Diputacion.

una de la localidad una guerra respetable

Lista de los Señores que por la Provincia de Querétaro se han nombrado el dia 7 para Diputados del Soberano Congreso constituyente, y el dia 8 para vocales de la Exma. Diputacion.

Propietarios

- El S. Dor. Don Felix Osorez
- El S. D. Agustin Paz
- El S. Marqués de Vivanco
- El S. D. Manuel Ecala.

Suplentes

- El S. Dor. D Joaquin Guerra
- El S. Ber. Don Juan Mendiola

DIPUTACION PROVINCIAL

- El S. Dor. y Maestro D. Joaquin de Oteiza
- El S. D. Tomas Ecala
- El S. Lic. D. Martin Rodriguez Garcia
- El S. D. Manuel Samaniego
- El S. D. Ramon Covarrubias
- El S. D. Ramon Cevallos
- El S. D. Juan Pastor.

Suplentes

- Ber. D. Felipe Ochoa
- D. Mariano Zubieta
- D. Eusebio Camacho

Querétaro Septiembre 9 de 1823. = 3.º = 2.º

resolviendo en q se han simbolizado la Religión y la Independencia y la Union; y a los que tengan mediana haberes con que suplan su costo, manda que usen de aquella...

al 2
de este
to
y ppa
1.º de
sion que
ya tiene
lo que es
esto suelo.
en su reso
umbre, sea
veria
el sup
o su in
idad de lo
y por eso
anos a los
sia) y de
stran...
de que el
para obte
lugares q
e hayan
inducta
ado el
sus hijos
os los de
de Judo
y mi la
utias
es el plan
da habian
dis
dependien
ful al
a? Asi
rito pa
que p...
banco

PROYECTO DE LEY PARA DESIGNAR POR PRIMERA VEZ LOS DELEGADOS QUE HAN DE REPRESENTAR LAS REPRESENTACIONES DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS EN EL CONGRESO NACIONAL

Art. I. El Poder Legislativo se ejercerá en el Congreso Nacional, el cual se compondrá de los representantes de los Estados y Territorios, y de los miembros de la Corte Suprema de Justicia.
Art. II. Los representantes de los Estados y Territorios serán elegidos por el voto popular de los ciudadanos que han de componer el Poder Legislativo.

En copia, México 27 de Diciembre de 1823.

Antonio de Mier.

Imprenta del Supremo Gobierno, en Llaneta.

una de la localidad una guerra respetable,

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Circular. En el presente decreto en todas sus partes.

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: Que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo que sigue;

Argallaga

N.º 88. El Soberano Congreso Constituyente Mexicano altamente convencido de las relevantes virtudes que caracterizan al ejército nacional de fuerza permanente, no menos que de su infatigable zelo y constantes servicios por el bien y prosperidad general, deseoso de darle las pruebas mas inequívocas del singular aprecio que le merece, ha decretado.

1.º Que de preferencia se pase copia al Supremo Poder Ejecutivo de la exposicion hecha en 14 de abril anterior por los Generales Marqués de Vivanco y D. José Antonio de Echavarrri para que con arreglo á sus propuestas, haga efectiva la asignacion y repartimiento que consultan.

2.º Que el mismo Supremo Poder Ejecutivo designe las haciendas que conviniere repartir en las inmediaciones de la Côte, ó en otra parte donde fuere útil.

3.º Que igualmente el Supremo Poder Ejecutivo forme el reglamento mas adecuado para la eleccion de sujetos, órden y modo en que deba verificarse el repartimiento, pasando antes al Congreso para su aprobacion.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y con presencia de la misma exposicion dispondrá lo necesario al cumplimiento de este decreto, haciendolo imprimir, publicar y circular. México 4 de junio de 1823. tercero de la Independencia y segundo de la Libertad. -- Francisco Antonio Tarrazo, presidente. -- Juan de la Serna y Echarte, diputado secretario. -- José Maria Ximenez, diputado secretario.

portar, que puedan portar en los hombros escudo de color escarado, blanco y verde en q estan simbolizados la Religión y la Independencia y la Union; y a los que hagan medianos haberes con que suplan su costo, manda que sean de aquella de

Handwritten notes in the right margin, including phrases like 'al de este', 'ya tiene', 'lo que es', 'en su reso', 'lombre, sea', 'veria en', 'el suppone', 'o su in', 'idad de lo', 'o por eso', 'harios, a los', 'aria) y de', 'Arar', 'de quel', 'para obli', 'lugares q', 'ne hazan', 'cuidado', 'cabo el', 'sus hijos', 'los los', 'a de ind', 'y sin la', 'entras', 'es el plan', 'dia habian', 'olvidados', 'se ful al', 'a? Asi', 'iristo pu'

